

RESOLUCIÓN No. 355 DEL 2.015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

|                |   |
|----------------|---|
| TEMA           | Impuesto al Consumo                                       |
| No. EXPEDIENTE | 133-2014  |
| ACTO IMPUGNADO | Resolución de decomiso No. 00131 del 18 de Julio de 2.014 |
| INTERESADO     | Jorge Luis Pérez Pérez.                                   |
| IDENTIFICACIÓN | Cedula de Ciudadanía No. 1.073.811.399                    |
| DIRECCIÓN      | Km 1 Vía Cereté – San Pelayo – E.D.S Save de Cerete.      |
| CIUDAD         | - Cerete - Córdoba.                                       |
| DEPARTAMENTO   |   |

**LA DIRECTORA FINANCIERA (E) CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 0052 de 2.009, Numeral 14 del Artículo 2 del Decreto No. 2.286 del 2.011 y Artículo 428 y 429 de la Ordenanza No. 007 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el Decreto 2.685 de 1.999, Estatuto Tributario Nacional y sus modificatorios, Código Contencioso Administrativo y demás normas complementarias y, teniendo en cuenta los siguientes.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**OPORTUNIDAD LEGAL:** El recurso de reconsideración fue presentado dentro del término legal señalado en el Artículo 53 literal G, del Estatuto de Rentas Departamental, por cuanto la notificación de la resolución de decomiso impugnada se surtió, por correo certificado

**PERSONERÍA:** El recurso fue presentado de forma personal por el señor Jorge Luis Pérez Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.811.399, en calidad de infractor del Establecimiento de Comercio denominado: “Licores ICAR Variedades”; dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 53 y 431 del Estatuto de Rentas Departamental.

**COMPETENCIA:** Esta Dirección es competente para conocer el presente recurso en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 0052 de 2.009, Numeral 14 del Artículo 2 del Decreto No. 2.286 del 2.011 y Artículo 428 y 429 de la Ordenanza No. 007 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el Decreto 2.685 de 1.999, Estatuto Tributario Nacional y sus modificatorios, Código Contencioso Administrativo y demás normas complementarias.

**ANTECEDENTES**

1. El día 16 de mayo de 2.014, fue realizada aprehensión de 09 botellas de Whisky Luis XV de 750 ml; en el establecimiento de comercio denominado: “Licores ICAR Variedades” ubicado en el Km 1 Vía Cerete – San Pelayo – E.D.S Save de Cerete.

RESOLUCIÓN No. 355 DEL 2.015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

atendiendo a que los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuentan con la respectiva Señalización requerida ante la Secretaría de Hacienda, existiendo obligación para ello.

2. Mediante pliego de cargos No. 133-2014 del 22 de mayo de 2.014, el Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoria del Grupo de Gestión de Ingresos, propuso sancionar con la medida de decomiso de la mercancía de propiedad del señor Jorge Luis Pérez Pérez, la cual fue aprehendida en el establecimiento de comercio denominado: “Licores ICAR Variedades” “cuando la estampilla no corresponda al producto identificado en ella o no se identifique plenamente con su naturaleza y sus características”; de conformidad con el literal C del numeral 4 artículo 338 de la ordenanza número 07 de 2.012, concordante con el numeral 5 del artículo 25 del decreto 2141 de 1.996.
3. Dentro del término oportuno, el presunto infractor presentó descargos manifestando que acata la medida de decomiso, pero no la comparte, pues al no estar debidamente señalizada la mercancía al momento de la diligencia, no quiere decir que él no actuó de buena fe al comprarla.
4. A través de resolución de decomiso No. 00131 del 18 de Julio de 2.014, se ordenó sancionar con la medida de decomiso al señor Jorge Luis Pérez Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.811.399, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado: “Licores ICAR Variedades”, ubicado en el Km 1 Vía Cerete – San Pelayo – E.D.S Save de Cerete, cuando la estampilla no corresponda al producto identificado en ella o no se identifique plenamente con su naturaleza y sus características; de conformidad con el literal C del numeral 4 artículo 338 de la ordenanza número 07 de 2.012.
5. El día 11 de agosto de 2.014 el señor Jorge Luis Pérez Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.811.399, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado: “Licores ICAR Variedades”, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución No. 00131 del 18 de Julio de 2.014.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Que los argumentos, sobre el cual se fundamenta el recurso, están dados así:

*“... Interpongo este recurso inconforme con la Resolución de Decomiso No. 00131 del 18 de Julio de 2.014, por cuanto es la primera vez que ocurre un hecho que atenta contra las finanzas departamentales en mi establecimiento, y tal vez fue por falta de precaución al momento de adquirir los productos que conllevan a esta multa y cierre del establecimiento...”*

*“...En cuanto, a las sanciones impuestas consistentes en multa y cierre por dos (2) días del establecimiento, le comento que esta es mi única actividad comercial... Esa multa es sumamente onerosa y principalmente el cierre por dos (2) días me*

RESOLUCIÓN No. 355 DEL 2.015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

*perjudica enormemente por los gastos que eso acarrea... por lo que pido que se evalué la decisión de no ser susceptible de la imposición de la multa y el cierre del establecimiento...”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. Del fondo del asunto.**

La Administración Tributaria Departamental profirió Pliego de Cargos No. 133 del 22 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que los productos aprehendidos no estaban debidamente señalizados con la estampilla o señalización correspondiente, de conformidad con el literal a del numeral 4 del Artículo 338 del Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba.

Como quiera con la respuesta presentada al pliego de cargos no se demostró que dichos productos estaban debidamente señalizados, la Administración Tributaria Departamental profirió Resolución de Decomiso No. 131 de 18 de julio de 2.014.

Luego de estudiar los argumentos expuestos en el Recurso de Reconsideración, y atendiendo, la aceptación expresa de los hechos por el recurrente, es posible concluir que el infractor que no logró desvirtuar que los productos aprehendidos si contaban con la debida señalización (estampillas) establecida en el Artículo 59 de la Ordenanza 07 de 2.012, que reza:

*“SEÑALIZACION. Es el instrumento adoptado por la Administración Tributaria Departamental, que identifica los licores, vinos, aperitivos y similares sujetos a pago del impuesto al consumo o participación porcentual. Los instrumentos de señalización deben adherirse al envase, en las bodegas de rentas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega. Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Córdoba, so pena de ser aprehendidos o decomisados...” (Subrayas fuera del texto original)*

Aprehendidos y decomisados los productos, y no habiéndose demostrado que los mismos si se encontraban debidamente señalizados, esta Dirección considera que procede la imposición de multa y clausura del establecimiento de comercio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 329 de la Ordenanza No. 07 de 2.012, modificado por el Artículo 15 de la Ordenanza No. 20 de 2.013, tal y como quedó establecido en la Resolución que se recurre.

De conformidad con los anteriores argumentos,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la resolución de comiso No. 131 del 18 de Julio de 2.014, expedida por el Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoria del Grupo de Gestión de Ingresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a la Secretario de Salud para que realice la destrucción de la mercancía aprehendida, previos trámites correspondientes, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 355 DEL 2.015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

a lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamental, y al Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda para que inicie los trámites pertinentes, en relación a su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al recurrente conforme a los artículos 352 del Estatuto de Rentas Departamental y el Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Montería, a los 10 5 AGO 2015 del mes AGOSTO del año 2.015.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

~~BELINDA MERCADO BELTRAN~~  
**BELINDA MERCADO BELTRAN**

**Directora Financiera con Funciones en el Grupo de Gestión de Ingresos (E)**